

tablecidas para el montepío de oficinas.»

Fué aprobado el art. 10 que dice:

«El Congreso declara beneméritos de la Patria á los señores Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo, Morelos, Matamoros, Bravo (D. Leonardo y D. Miguel,) Galeana, Jimenez, Molina; y sus mujeres, hijos y padres gozarán de la pensión que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo conforme á los extraordinarios servicios que prestaron; y guardándose el orden de preferencia que previene el art. 8°.»

Igualmente se aprobó la siguiente adición al art. 10 suscrita por los señores Gomez Farías, Bocanegra, Zavala, Anaya (D. Pablo), Argandar, Gutierrez (D. Ignacio), Sanmartín, Obregon, Dr. Mier, García, Godoy y Covarrubias, que dice: «Que se numere entre los héroes al general Moreno y al comandante Rosales.»

También fueron aprobados los siguientes artículos:

«11. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico que señala el artículo anterior y serán depositadas; cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.»

«12. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con árboles y en su centro se levantará una sencilla pirámide, que recuerde á la posteridad el nombre de los primeros libertadores.»

«13. Los Ayuntamientos respectivos cuidarán del cumplimiento del artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de los fondos de propios y arbitrios.»

«14. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará á esta capital el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pompa dignos de un acto tan solemne, en el que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.»

«15. Una diputación del Congreso autorizará la traslación.»

«16. El Supremo Poder Ejecutivo, la diputación provincial, el Ayuntamiento, el estado mayor de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital asistirán á solemnizar el acto.»

«17. Las tropas de la Guarnición harán los honores que previene la Ordenanza para los capitanes generales con mando en jefe y que fallecen en campaña.»

«18. En la catedral se levantará un sepulcro en que se colocará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.»

«19. La diputación del Congreso recogerá la llave y la entregará á las córtes en sesión pública.»

«20. El presidente anunciará, que la nación ha acordado, por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro en el salcn de Córtes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.»

Se leyeron y admitieron á discusión las siguientes adiciones.

Del sr. Gutierrez (D. José Ignacio) al art. 3° que dice: «Siendo esta regla extensiva á los que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron en las prisiones sus servicios á la patria, acreditando que el motivo de ellas fué solo la causa de la independencia, sin complicación en otros delitos, atendíendose respectivamente á su clase y profesion.»

Del sr. Covarrubias al mismo artículo que dice: «ó por otros medios auténticos que hagan fé en juicio.»

Otra al art. 5° suscrita por los señores Mier (D. Servando) y Gutierrez (D. José Ignacio), que dice: que á la expresion de gobiernos reconocidos se haga la adición: «entendido por estos, la Junta de Zitácuaro y Sultepec, el Congreso de Chilpancingo, la Junta de

Jaupilla y los jefes autorizados por éstos además de los Sres. Hidalgo, Allende y demás jefes reconocidos en la nación.»

Del sr. Rejon al mismo artículo en estos términos: «Sin entenderse comprendidos en esta determinación los que despues de haber contribuido á la independencia política de la patria se indultaron y prestaron servicios á la causa de España, para continuar oprimiendo á la nación mexicana; exceptuando los que tomaron partido en la primera época despues del grito de Iguala.»

Del sr. Riesgo al art. 8° que dice: «que se exprese terminantemente que los insurgentes inutilizados en campaña sean acreedores á inválidos.»

Del sr. Espinosa al art. 10, en estos términos: «sin perjuicio de hacer igual declaración en favor de cuantos el tiempo, ó los interesados, acrediten que lo merecen.»

Se mandaron pasar á la comisión que entiende en el asunto.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre abreviación de las causas de conspiración y se leyó el artículo siguiente que dice:

«5° Los sumarios han de ser concluidos en términos de que los más laboriosos se terminen dentro de quince días perentorios.» Y quedó pendiente su discusión, levantándose la sesión á la una y tres cuartos, para continuar en secreta.

SESION EXTRAORDINARIA

del día 30 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta de la anterior se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de convocatoria sobre las dudas consultadas por la diputación provincial de esta capital.

Leído el 1er. artículo que dice: «Que se esté á la letra de los arts 3° y 5° de la convocatoria, y que en el caso de no encontrarse absolutamente el censo de 93 la población de Querétaro, territorio señalado para verificar sus elecciones, se arregle á los datos mas aproximados del censo señalado, ampliándolos lo posible á beneficio de las dos provincias; pero sin traspasar los límites señalados por la ley.» Fué aprobado y se mandó volver á la comisión.

El 2° que dice: «Que el art. 66 tiene por objeto señalar el minimum indispensable de electores para verificar elección, en atención á que segun las bases señaladas en el decreto de convocatoria, y el estado de población de algunas provincias podía verificarse con ménos número del de cinco.» Fué aprobado.

Se levantó la sesión á las siete y media de la noche.

SESION

del día 1° de Julio de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de Veracruz acompañando una proclama de aquella diputación provincial, manifestándose por ambos documentos que reina en aquella provincia la mas perfecta tranquilidad. Se acordó hacer mención en la acta de haberse oído con agrado.

El ministro de relaciones leyó igualmente varios documentos del gobernador y diputación de aquella provincia que aumentaban y confirmaban las mismas noticias.

Se leyeron dos felicitaciones, una del cura de San Martín Tepexingo D. Mariano Gonzalez Escobar, y otra del administrador de correos de Alvarado. Se mandó expresar que se oyeron con agrado.

Se leyó una exposición del alcalde 1°

constitucional de Atlixco pidiendo para poder poner á cubierto su responsabilidad, se declare primero de qué fondos debe tomarse para los gastos de administracion de justicia en causas criminales: segundo, de que fondos debe expensarse un escribano, que á lo menos necesita para el despacho de los asuntos económico y gubernativo: tercero, que se divida entre él y el segundo alcalde las causas que tiene pendientes: cuarto, que se le declare libre de toda responsabilidad por la morosidad que resulta en el despacho de las causas por los inconvenientes referidos. Se acordó pedir informe al gobierno.

El alcalde 2º voto del pueblo de Acetopan pide se exima á su vecindario de alistarse en la milicia local. Se resolvió pase esta instancia al gobierno para que informe.

Quedó enterado el Congreso de un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos sobre haber recibido para dar el informe correspondiente, la solicitud de Doña Josefa María García, para fundar un convento de monjas Capuchinas en el Beaterio de San Juan del Rio.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial sobre los asuntos de Guatemala. Habiéndose discutido en lo general, se declaró haber lugar á votar.

Leido el 1er. artículo que dice: «Que el Congreso mexicano celebra y aprueba la medida de convocar un Congreso en Guatemala,» fué aprobado.

Se leyó el art. 2º que á la letra dice: «Que á consecuencia ordena que el gobierno prevenga al general Filisola, que por cuantos medios le preste su autoridad, lleve á efecto la reunion del Congreso, conduciéndose con la mayor imparcialidad, á fin de que se penetren aquellos habitantes de que el Congreso mexicano no tiene otro designio que el que expliquen libremente su voluntad sea cual fuere.»

Entrando á la discusion de este artículo se leyeron las dos proposiciones siguientes: La del ministro de relaciones dice: «Que siendo libre el pueblo de

Guatemala para constituirse de la manera que sea mas conveniente á sus intereses y que crea mas propio para promover su felicidad, se retiren de su territorio las tropas mexicanas destinadas á él á las órdenes del brigadier Filisola.»

La del sr. Fernandez dice: «El Congreso queda enterado de las comunicaciones hechas por el gobierno acerca de la convocacion de un Congreso hecha en Guatemala por el General Filisola; y en su consecuencia dispondrá la retirada de las tropas mexicanas que se hallen á las ordenes de aquel jefe, avisando las resultas.»

Admitidas á discusion y declaradas del momento, el ministro de relaciones retiró la suya, quedando aprobada la del sr. Fernandez, y desechado por consecuencia el art. 2º.

A petición del sr. Bocanegra se acordó que se exprese haber sido unánime la votacion.

El ministro de relaciones pasó personalmente al Congreso una consulta de la diputacion provincial de Querétaro, sobre si podrían ser ó no reelegidos los actuales diputados para el próximo Congreso; y se mandó pasar á la comision de convocatoria.

Tambien dió cuenta del estado de la provincia de San Luis Potosí, leyendo las actas y comunicaciones oficiales, resultando de todo que aquella diputacion provincial se ha manejado en sus difíciles circunstancias con tino, prudencia y firmeza.

El sr. Fagoaga hizo la siguiente proposicion que fué aprobada: «Que se den las gracias á nombre del Congreso mexicano á la diputacion provincial de San Luis Potosí por la sabia y patriótica conducta que ha observado en las disensiones que ha excitado el brigadier D. Antonio López de Santa-Anna.»

El sr. Presidente hizo la siguiente adición: «declarándola benemérita de la patria» la que fué desechada.

Se dió cuenta con un oficio del sr.

Bustamante (D. Carlos) en que participando al Congreso que no podía asistir, por estar enfermo, á la sesion, suplica se tomen en consideracion las siguientes adiciones al dictámen de los premios debidos á los antiguos patriotas. «Señor.—Para perpetuar la memoria de los primeros héroes libertadores de la América, y que los medios de conseguir este loable objeto no graviten sobre el erario exhausto de la nacion, creo de mi deber proponer á Vuestra Soberanía las siguientes medidas.

1º Que el pueblo de Necupétaro, parroquia de donde salió el cura Morelos, tome el título de Villa y se le denomine *Villa de Morelos*.

2º Que igual título se expida al pueblo de Dolores y se le denomine *Villa de Hidalgo*.

3º Que se erija en Cuautla de Amilpas en la plaza de aquel pueblo, una columna en memoria del sitio y asedio que sufrió por los españoles, de donde partió cuando quiso y como quiso el general Morelos, á pesar de la fuerza que le rodeaba y obstáculos que tuvo que superar.

4º Que á la hermana de este grande hombre se le reedifique su casa en Valladolid á expensas de la nacion, y que en la puerta se ponga esta sencilla inscripcion:—«La destruyó el despotismo, y la reedificó la América mexicana reconocida á los servicios del general D. José María Morelos.»

5º Que á la esposa del general D. Mariano Abasolo se le asigne una pensión moderada con que subsista ella y su hija, no solo en remuneracion de los servicios de su esposo, sino de la fidelidad con que le sirvió en la prision ora penetrando por el Bolson de Mapimí para llegar á Chihuahua por lugares impenetrables y expuestos, habitados de indios bárbaros, ora acompañándolo á España presenciando su muerte llena de amargura y miseria.

¿Para cuándo, Señor, os mostrais padre de los huérfanos si ahora encojeis la mano?

¿Para cuándo reservais premiar las virtudes conyugales de que sois el apoyo de la moral pública?»

Se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se dió segunda lectura á la proposicion siguiente del sr. Rejon, suscrita por los señores Valle (D. Fernando) Tarrazo (D. Pedro) y Sanchez (D. José María) que dice: «Pido á V. Soberanía se exija la responsabilidad al sr. Ministro de guerra y marina, por haber sido el órgano de que el tirano se valió para expedir el ominoso decreto de 31 de Octubre del año pasado para la disolucion del Soberano Congreso. Admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones de infracciones de constitucion, levantándose la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 2 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior se leyó un oficio del ministro de guerra en el que manifestando la necesidad urgente de reemplazar el ejército por las enormes bajas que ha tenido, pide se autorice al supremo poder ejecutivo para tomar el cupo necesario de los Gremios de México, Puebla y Veracruz para el reemplazo de los regimientos de aquellas provincias; y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyó un oficio del sr. Valle (D. José) anunciando al Congreso que estaba electo diputado para el de Guatemala por la provincia de Tegusigalpa, y por lo tanto suplicaba se le permitiese retirarse á desempeñar aquel encargo. Leida en seguida la siguiente proposicion del sr. Montufar: «Pido al Congreso se sirva declarar que los diputados de Goatemala estamos ya en el caso de retirarnos.» Se mandó pasar uno y otro á una comision especial compuesta de los señores Cantarines, Espinosa (D. Ignacio) T. gle, Dr. Herrera y Dr. Iriarte.

Habiendo el sr. Presidente preguntado al secretario de relaciones si por alguno de los ministros se ha comunicado al editor del Aguila la acta del Saltillo, estando cierto de que no se habia verificado por la del Soberano Congreso, contestó dicho sr. Ministro que ciertamente no se comunicó dicho documento por el gobierno, y que de ninguna manera lo habia hecho con ningun otro documento oficial á aquellos editores en estos dias.

La comision de peticiones presentó su dictámen, y fué aprobado sobre una representacion del cura párroco D. José Cabral, individuo de la diputacion provincial de Tabasco en que se queja de los agravios que le ha hecho el comandante militar D. José Antonio Rincon, terminado en los dos artículos siguientes que fueron aprobados:

1° Que sin perjuicio de que se devuelva el expediente al interesado para que ocurra al tribunal correspondiente, se pase copia al Supremo Poder Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones tome las providencias que juzgue convenientes, por lo que toca á asegurar la libertad de la provincia de Tabasco.

2° Que respecto á la exaccion de contribuciones que se dice haber exigido arbitrariamente D. Antonio Rincon, y el nombramiento de diputado que se gun el cura Cabral habia recaido en su persona, averigüe el mismo Poder Ejecutivo cuanto sea posible en la materia, dando despues cuenta al Congreso con su competente informe.

Se puso á discusion el dictámen de la comision sobre el nombramiento de suplente para el Supremo Poder Ejecutivo, y leído el art. 1° que dice: «Se autoriza al gobierno para que pueda comisionar á los individuos del Supremo Poder Ejecutivo cuando considere que así lo exige la conveniencia pública, no pudiendo ejercer durante su comision las funciones que les competen como miembros de este Poder.»

Se aprobó en estos términos el artículo por la adiccion siguiente que hizo el sr. Rodriguez: «Sin que durante la

comision pueda ejercer las funciones de tal individuo del mismo Poder.»

El 2° que dice: «queda derogada la providencia provisoria de la segunda parte del art 21 cap. 2° del reglamento de regencia:» fué aprobado.

Dice el 3°: «Habrá tres suplentes permanentes del Supremo Poder Ejecutivo, siguiendo de permanente el actual suplente temporal, y eligiendo los otros dos el Congreso.»

Despues de una ligera discusion fueron aprobadas la primera y segunda partes hasta la palabra *temporal*, y desechada la última hicieron la proposicion siguiente los señores Rejon, Zavala, Martinez (D. Florentino), Marin y Gutierrez (D. José Ignacio): «considerándose de suplente perpetuo para el Supremo Poder Ejecutivo al sr. Dominguez, y procediéndose al nombramiento del tercero.»

Fuó aprobado.

El art. 4° «Los suplentes gozarán el sueldo de seis mil pesos, funcionando, y en las circunstancias intermedias el de cuatro mil.» Fué aprobado en la primera parte; y la segunda á propuesta del Sr. Presidente se reformó sustituyendo á *el de cuatro mil* de que habla la segunda, la renta de tres mil.

Se conformó el Congreso con el dictámen de la comision de peticiones sobre una solicitud de las hijas de la Marquesa de Rivasacho, en órden á que la audiencia territorial suspenda una determinacion en la materia de mayorazgos hasta que el Congreso declare lo que estime justo para esta solicitud; pasando á la comision de legislacion.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de los señores Jimenez, Zavala y Bocanegra que dicen:

«1° Esta junta consultativa se compondrá por ahora de los tres suplentes perpetuos; los 4 secretarios del despacho, y dos ministros del Supremo tribunal de justicia escojidos por el gobierno.»

«2° Sus atribuciones serán las que designan las leyes vigentes.»

«3° El Supremo Poder Ejecutivo se encargará de formar un reglamento para el gobierno interior de la mencionada junta.»

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION

del dia 3 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior, y la minuta de decreto sobre suplentes del Poder Ejecutivo, se leyeron los siguientes oficios:

Del ministerio de guerra acompañando el informe del gobierno que se pidió por el Congreso sobre los ascensos concedidos por el general Guerrero desde el grito de Chilapa.—A la comision de guerra.

Del de justicia y negocios eclesiásticos avisando quedar en su poder para dar el curso conveniente, la representacion de los sirvientes de la hacienda Maravatío en Salvatierra contra el administrador Fr. Pantaleon de los Dolores.—Enterado.

Del de hacienda dando cuenta haber dispuesto lo conveniente para que tenga cumplimiento la órden de que sean atendidos como los otros los señores diputados Quiñones y San Martín.—Enterado.

Se leyó una mocion del Sr. Esteva pidiendo al Sr. presidente se señale á la comision de legislacion un término preciso para presentar su dictámen sobre la instancia que habia hecho para que se declare vigente la ley de las córtes de España sobre hospitalacion.—A la misma comision.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de moneda sobre la variacion que debe hacerse en la actual, en

consecuencia de la mutacion de forma de gobierno; y habiéndose declarado haber lugar á votar, se leyó el primer artículo que dice: «Cuidará el gobierno de que á la mayor brevedad, y por los mejores grabadores, se abran nuevas matrices y troqueles para sustituir á los que ahora sirven en la acuñacion de la moneda,» y fué aprobado; teniendo igual suerte los siguientes:

2° Tendrán un anverso comun las monedas de oro, plata y cobre, estampándose en ellas el escudo de armas de la nacion mexicana, con esta inscripcion en la circunferencia: *Estado libre de México.*

3° En el reverso de la de oro se pondrá un gorro en el que se halle diagonalmente escrito *libertad*, de cuyo centro partirán varias ráfagas de luz expresándose ademas su valor respectivo, el lugar y año de su fabricacion, las iniciales de los nombres de los ensayadores y su ley.

4° En el reverso de la de plata se representará una mano con una varilla, en cuyo extremo superior se colocará el gorro de la libertad, descansando todo en un Cóligo abierto con esta inscripcion en la circunferencia: *La libertad en la ley*, con las demas marcas ó señales que en el artículo anterior se designan para la moneda de oro.

5° En el reverso de la de cobre se colocarán dos palmas formando orla, y en el centro (excepto la ley y los nombres de los ensayadores), las marcas expresadas en los artículos precedentes.

6° Para la mejor inteligencia de este decreto, se presentarán al gobierno los diseños que presenta la comision.

El Sr. Horbegoso hizo la siguiente adiccion:

«Que para conocimiento de la nacion y evitar la equivocacion en que se pudiera incurrir sobre la ley de la moneda, se circule una explicacion de la órden que derogó la ley que las ordenanzas tenian prescritas.» Fué aprobada.

Del Sr. Covarrubias: «La ley se expresará en decimales; el diámetro será una parte alícuota del metro frances; el grabado será cóncavo.» Admitida á discusion se mandó á la comision.

El Sr. Mier dijo: «Sobre el artículo donde se aprueba el lema: *Estado libre de México*, salvó su voto porque opinó debe ponerse *República del Anáhuac* ó *República federal del Anáhuac*.

Continuó la discusion del art. 5° de la ley sobre conspiracion; y fué desechado.

Entró á prestar el juramento de estilo, el general D. Vicente Guerrero, suplente del Poder Ejecutivo, y se levantó la sesion para continuar en secreta.

SESION

del dia 4 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministro de justicia y negocios eclesiásticos sobre haber recibido los documentos que sirvieron para formar un acuerdo sobre la solicitud de Mr. Galvan, sobre carta de ciudadano.

Del de guerra con algunas reflexiones sobre la conveniencia ó inconveniencia en el establecimiento de la milicia nacional de artillería. Se mandó á la comision de milicias nacionales.

Del de relaciones remitiendo todos los acuerdos y proposiciones que desde la agregacion de la provincia de Tlaxcala al plan de Casa-Mata habia tomado aquella diputacion provincial. Se mandó pasar á la comision de gubernacion.

Quedó enterado el Congreso de dos oficios del ministro de hacienda en que avisa haber el Supremo Poder Ejecutivo dispuesto el cumplimiento y mandado publicar el decreto sobre contri-

bucion directa; y de que cese en la provincia de Puebla la extraordinaria impuesta cuando la entrada del ejército libertador.

Se dió cuenta con una representacion de D. José Ignacio Chavez, pidiendo al Congreso se sirva resolver sobre otra que tiene hecha quejándose de infracciones de constitucion cometidas por el ministro de hacienda por el despojo que se le hizo de empleo. Se mandó pasar á la comision de infracciones.

Se aprobó el dictámen de la comision de premios concebido en estos términos: «Que se conteste al Supremo Poder Ejecutivo que en virtud de la ley de premios le corresponde la atribucion de calificar los servicios de D. Juan Mier y Terán, que el Congreso ha visto con la misma atencion.»

Se leyó un oficio del señor diputado D. Manuel Alvarez, manifestando la suma escasez que le aflige no habiendo la diputacion de Puebla dignádose ni aun dar contestacion á los reclamos que le ha hecho para que le socorra, pidiendo por lo tanto al Congreso se sirva poner algun remedio á estos males. Se acordó reservar este negocio para sesion secreta.

El ministro de hacienda, acompañando una instancia de los parcioneros de la mina Valenciana, recomienda la parte en que solicitan se les permita contratar sobre su habilitacion en países extranjeros, pero pone reparo en que se les libre de las alcabalas como piden. Se mandó pasar á la comision de minería.

Quedó pendiente la discusion del primer artículo del dictámen de la comision de legislacion y ordinaria de hacienda sobre el Sr. Riesgo, que dice: «Que debiendo conferirse al Sr. Riesgo destino proporcionado que liberte á la hacienda nacional de la asignacion con que habia de contribuir si quedara en la clase de cesante ó pensionista, se le nombre por el gobierno para alguno de los empleos vacantes, cuya dotacion no baje de dos mil pesos.»

Se puso en lo general la del dictá-

men de la comision especial sobre las bases presentadas por el gobierno para la organizacion de Congresos provinciales. El ministro de relaciones leyó varios oficios de las diputaciones provinciales de Valladolid, Zacatecas, etc., en que participa que Querétaro recibió con el mismo placer que las demas provincias el citado decreto. Se declaró haber lugar á votar, poniendo su voto contrario los Sres. Gomez Anaya y Muñoz.

Se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

SESION

del dia 5 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior se aprobó el dictámen de la comision de gubernacion en que opina se pida al gobierno informe sobre la solicitud de varios expendedores de pulques, para que se mande revocar el art. 1° del bando de 2 de Mayo sobre que cese el expendio de esta bebida en las casillas.

Se continuó la del dictámen sobre extension de facultades á las diputaciones provinciales.

Art. 1° Los jefes políticos procederán inmediatamente á convocar el mayor número que sea posible reunir en el territorio en diez dias, de los mismos individuos que compusieron las últimas juntas electorales. Desechado.

2° Si los electores que se reúnan en el término señalado no compusieren la pluralidad absoluta de dichas juntas, las formarán los que se hayan reunido asociados con la diputacion provincial; y si fuere necesario con el número competente de miembros de los Ayuntamientos de las capitales de provincia elegidos por él mismo entre los individuos de la última renovacion. Desechado.

3° Estas juntas electorales procederán en la forma prescrita por la constitucion á completar el número de diputados propietarios y suplentes que señalan las diputaciones provinciales. Reprobado.

4° A mas de las atribuciones que la Constitucion señala á estas diputaciones, tendrán:

1° Velar escrupulosamente sobre el manejo y administracion de los caudales públicos. Aprobado.

2° La de suspender á los empleados de este ramo que no cumplan con sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Supremo Poder Ejecutivo. Aprobado.

3° De presentar ternas al Supremo Poder Ejecutivo para la provision de todos los empleos en sus respectivas provincias, sean del orden político, de hacienda ó de justicia, respecto las audiencias, jefes políticos y sus secretarios.

Se admitieron á discusion las adiciones siguientes:

Del sr. Muzquiz: «No pudiendo recaer la propuesta en los individuos de su seno.»

Del sr. Castillo: «Que para que las diputaciones provinciales puedan proceder á la suspension de cualquier empleado público, hayan dejado de asistir á la junta que pronuncie esta medida, lo menos cinco individuos de los que la componen, entre estos el jefe político y el intendente.»

Del sr. Teran: «Para que las diputaciones provinciales ejerzan estas facultades deberán tener todos los miembros que exige la constitucion.»

Fueron desechadas las siguientes:

Del sr. Villalva: «Pido á V. Soberanía que se sirva aprobar esta adicion: Que en lugar de decir las audiencias y jefes políticos se diga las autoridades superiores de estos ramos.»

Del sr. Mier (D. Servando): «Pido

que en cada provincia donde no hay diputacion provincial se ponga, excepto la de Tejas, que por su corta poblacion quedará como estaba en la de Monterey."

Del sr. Cumplido: "Pido que la facultad de proponer para los empleos concedida á las diputaciones provinciales, no se extienda á la administracion general, ó del Estado, y las propuestas se hagan como hasta ahora se han hecho por los jefes respectivos.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 7 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia 5, se leyó un oficio del ministerio de guerra y marina, avisando al Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo ha nombrado para ejercer este encargo al Sr. D. Joaquin Herrera, en virtud de la facultad que le dió anteriormente al gobierno para poderlo ocupar en alguna comision. A la comision de guerra.

Se admitió á discusion y se mandó á la comision respectiva la siguiente adiccion del sr. Mier D. Servando: "Respecto de que hay en las secretarías varias solicitudes de sugetos beneméritos documentadas, informadas ya por los jefes correspondientes que acostumbraban proponer, y solo faltaba dar cuenta; pido que estas puedan ser despachadas por el gobierno; pues de lo contrario se seguirá á las partes gravísimo perjuicio y estravio, y aun en algunas partes lo lastarian las rentas que carecen de empleados, cuya provision es urgentísima."

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de crédito público, reducido á la siguiente proposicion: "Que se remitan al gobierno las solicitudes de los jueces hacedores de Guadalejara, y de D. Justo Pastor Nuñez vecino de Oaxaca, para que por medio de la jun-

ta del crédito público se dé á estos expedientes, y á cuantos ocurran de igual naturaleza la instruccion suficiente hasta ponerlos en el estado de resolucion, en cuyo caso los pasará al Congreso para tomar la que corresponda."

Se dió primera lectura al dictámen de la comision sobre la proposicion de varios señores diputados, para que no se permita en lo sucesivo á ninguno salir del Congreso para desempeñar alguna comision ó empleo del Gobierno.

Se puso á discusion el de la comision de puntos constitucionales sobre la excusa dada por D. Manuel Elizalde para desempeñar el encargo de individuo de la Suprema junta protectora de libertad de imprenta: termina como sigue: "Que se reconoce por justa la excusa de D. Manuel Elizalde y que comunicándose así al gobierno para que se lo haga entender, se proceda desde luego al nombramiento de otro individuo que llene el número de los que deben componer la junta protectora de libertad de imprenta." Aprobado.

Se dió primera lectura al de la comision de convocatoria sobre la consulta hecha por la diputacion provincial de Querétaro, en orden á si podrian ser reelectos los diputados del actual para el futuro Congreso.

A otro dictámen de la comision de legislacion sobre que cese el privilegio exclusivo de los abogados matriculados para ejercer la abogacia en México.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre conspiraciones, y dice el artículo 6º: "Si el juez hallase en el sumario plena prueba de delito y delincuente, mandará incontinenti abrir el pleuario con todos los cargos de ratificacion, prueba, alegato y citacion para sentencia con el término preciso de diez dias, el cual vencido pronunciará su sentencia dentro de cuarenta y ocho horas." Aprobado, salvando su voto los señores Guridi y Alcocer, Morales y López Plata.

"Art. 7º. Si puesta la causa en estado de sentencia, hallare el juez ciertos los indicios ó que por otro medio apa-

rece contra el reo semiplena prueba del delito, reservará pronunciar el fallo recibiendo de nuevo la causa á prueba por todos los ochenta dias y nada menos, los que serán irrenunciabiles como concedidos no solo al reo sino á la vindicta pública."

Se suspendió la discusion de este artículo, y se leyó y admitió la adiccion que hizo al art. 6º el sr. Bocanegra del tenor siguiente: "Con consulta del asesor, si fuere lego el juez y concediendo seis dias precisamente para la defensa del reo;" que fué aprobada. Con lo que se levantó la sesion pública para continuar en secreta.

SESION

del dia 8 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de guerra anunciando al Soberano Congreso que el teniente coronel D. Francisco Troncoso acababa de llegar con pliegos de la junta de oficiales de la guarnicion de Veracruz, que tenia encargo de entregar en persona. Se mandó que tuviese entrada á las doce del dia.

En seguida se leyó una exposicion del comandante del Castillo de Perote D. Francisco Javier Gomez, acompañando la acta celebrada por la guarnicion de aquella plaza; haciendo nuevas protestas de union y obediencia al Congreso y Supremo Poder Ejecutivo con motivo de la ocurrencia del general Santa-Anna. Se acordó expresar que se ha oído con especial agrado, y que se imprima en la gaceta del gobierno.

Se leyó un oficio del Presidente de la junta protectora de la libertad de imprenta, pidiendo un lugar para las sesiones que esta debe tener y los antecedentes, actas y reglamentos de la anterior; se acordó que pase á la comision de justicia para que dictamine.

Se dió cuenta con un oficio del minis-

tro de hacienda en que expone por orden del Supremo Poder Ejecutivo varias reflexiones que ha hecho S. A. sobre el último decreto que se le comunicó en orden al tipo de la moneda.

Se leyó una exposicion de D. Nicolás Beltran vecino de Villa Hermosa de la provincia de Tabasco, en que se queja de los enormes abusos que los administradores de rentas cometen, ofreciendo documentarla. Se mandó pasar al gobierno.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la solicitud del sr. Gomez Anaya, para salir con el ejército, y se aprobó en los siguientes términos: "Que el sr. Gomez Anaya no puede salir del Congreso sino servir las funciones de diputado."

Se dió segunda lectura á varias proposiciones que se mandaron á las comisiones respectivas.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de milicia nacional sobre exentos, y fueron aprobados sus artículos que son los siguientes:

"1º. Los síndicos mas antiguos intervendrán en la junta de jefes sobre el nombramiento de cobrador ó cobradores, á fin de tachar reservadamente á quien no sea digno de la confianza pública para abonar ó desechar las cauciones con que ha de asegurar su manejo."

"2º. La junta de jefes cuidará de que en cada mes se fije lista de los que hayan cumplido el servicio de tres reales con que deben auxiliar á la milicia."

"3º. Los empleados que no queriendo gozar de la excepcion se presenten personalmente, no se les ocupará en fatiga sino en los dias festivos."

"4º. Será el 7º del decreto el que quedó sin discutir, y era el 5º."

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:—1º de las de puntos constitucionales ó infracciones, sobre una queja de D. Joaquin Cuevas y Uria contra la audiencia de esta capital.—